RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

.JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, agosto treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE :	**EDUAR ENRIQUE SANCHEZ BRITO**
DEMANDADO:	**EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ MONTES**
LITIS CONSORTE	**NECESARIO: YADIRIS ACOSTA FLORAN EN REPRESENTACION DEL NNA A.S.S.A.**
ASUNTO:	**RECONOCER PERSONERIA Y SE ABSTIENE DE TRAMITAR EXCEPCIONES DE MERITO**
RADICADO:	**44-001-31-10-001-2023-00196-00**

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda presentada, el Despacho dispone:

Téngase por contestada la demanda de Impugnación de Paternidad, promovida por el señor EDUAR ENRIQUE SANCHEZ BRITO en contra EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ MONTES.

Reconózcase personería jurídica al Doctor **CRISPULO DIAZ MELO**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de señor **EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ MONTES**, en su calidad de demandado, dentro de los términos y para los efectos del poder a él conferido.

- De las excepciones propuestas, se abstiene el Despacho de dar trámite, teniendo en cuenta en la contestación de la demanda hubo allanamiento de los hechos y pretensiones, es de recordar que las excepciones merito son aquellas que apunta a aniquilar el efecto de la pretensión con ella el demandado busca evitar su efectividad, siendo contradictorio por no patentizar controversia.

NOTIFIQUESE

MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
JUEZ DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA